



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: PRUEBA EXTRAPROCESAL-INTERROGATORIO ANTICIPADO DE PARTE
SOLICITANTE: TOMAS NORIEGA TORRES
CONVOCADO: TADEO MEDINA NORIEGA, JESÚS MEDINA NORIEGA,
PASCUAL MEDINA NORIEGA, LILIANA MEDINA NEGRETE,
YARILSA MEDINA HERNÁNDEZ Y GARIS MEDINA NUÑEZ.
RADICADO No: 2024-00008-00

I. OBJETO

Pronunciarnos respecto de la solicitud de corrección de error de fechas que enuncia la togada de la parte actora incurrió el despacho al colocar el año de convocatoria a la materialización de la prueba extraprocesal.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 286 del Código General del Proceso establece que

*“**toda providencia** en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia...”

En el caso bajo examen, detalla el juzgador que, en el auto proferido por este despacho el día treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024) con el que se admitió la prueba extraprocesal y se fijó fecha para la evacuación de la misma, fue determinado erróneamente el año para evacuación de la diligencia pues, se colocó como tal el día 29 de febrero de 2023, lo que a todas luces refleja una inconsistencia pues no podría entenderse fijarse una fecha futura para realizar algo en un año que ya pasó, siendo entonces un *lapsus calami* derivado quizá de la práctica de, cortar y pegar de los modelos prestablecidos, las fechas que todavía contienen el año dos mil veintitrés, por lo que, aplicando la norma traída de referencia se torna procedente adecuar la convocatoria a la realidad y a la fecha que, lógica y razonablemente se entendió y pretendió fijar.

Basado en ello, se

RESUELVE:

Primero. Corregir la providencia de fecha treinta y uno (31) de enero de 2024, en el entendido de que, la práctica de la prueba extraprocesal ordenada, **será evacuada el día veintinueve (29) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)** y no en el año dos mil veintitrés (2023) como erradamente se anotó

Segundo. La demás información contenida en la providencia de fecha treinta y uno (31) de enero de 2024, no sufre modificación alguna

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Juan Carlos Corredor Vasquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Bernardo Del Viento - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d5f4639892ebab9989d4cf4685c704c9b8de6326d10f856f843f912036b0ee3**

Documento generado en 05/02/2024 04:39:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>